



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00139.7/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/10/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: *“1. El tiempo medio y la mediana transcurridos entre la fecha de resolución o dictamen de necesidad de Atención Temprana emitido por el CRECOVI (Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil) y la fecha efectiva de inicio del tratamiento o primera intervención en los servicios de Atención Temprana de la Comunidad de Madrid.*

2. Que dichos datos se faciliten desagregados por año natural (al menos desde 2020 hasta el último año con datos cerrados).

3. Que, en la medida de lo posible, se faciliten desagregados por centro de Atención Temprana (CAIT) o, en su defecto, por municipio o distrito.

4. En caso de no disponer de ese indicador exacto, solicito que se facilite la información disponible más próxima o equivalente, incluyendo cualquier registro administrativo que contenga las fechas de resolución y de primera sesión de tratamiento, así como las variables utilizadas para calcular los tiempos medios y medianos.

5. Se ruega que la información se entregue en formato reutilizable (por ejemplo, Excel o CSV).

Motivo del interés: análisis de la evolución de los tiempos de espera entre el reconocimiento del derecho a la Atención Temprana y la prestación efectiva del servicio, en el marco de la transparencia de los servicios sociales dirigidos a la infancia.

Conforme al artículo 17 de la Ley 19/2013, solicito que la información sea remitida preferentemente por medios electrónicos a la dirección de correo indicada en esta solicitud.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Atención a Personas con Discapacidad (FJAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a *“1. El tiempo medio y la mediana transcurridos entre la fecha de resolución o dictamen de necesidad de Atención Temprana emitido por el CRECOVI (Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil) y la fecha efectiva de inicio del tratamiento o primera intervención en los servicios de Atención Temprana de la Comunidad de Madrid.*



**Comunidad
de Madrid**

2. Que dichos datos se faciliten desagregados por año natural (al menos desde 2020 hasta el último año con datos cerrados).

3. Que, en la medida de lo posible, se faciliten desagregados por centro de Atención Temprana (CAIT) o, en su defecto, por municipio o distrito.

4. En caso de no disponer de ese indicador exacto, solicito que se facilite la información disponible más próxima o equivalente, incluyendo cualquier registro administrativo que contenga las fechas de resolución y de primera sesión de tratamiento, así como las variables utilizadas para calcular los tiempos medios y medianos.

5. Se ruega que la información se entregue en formato reutilizable (por ejemplo, Excel o CSV).

Motivo del interés: análisis de la evolución de los tiempos de espera entre el reconocimiento del derecho a la Atención Temprana y la prestación efectiva del servicio, en el marco de la transparencia de los servicios sociales dirigidos a la infancia.

Conforme al artículo 17 de la Ley 19/2013, solicito que la información sea remitida preferentemente por medios electrónicos a la dirección de correo indicada en esta solicitud”, debido a que la obtención de la información solicitada requiere de una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Firmado digitalmente por: ALEJANDRA SERRANO FERNÁNDEZ - ***6207**
Fecha: 2025.10.23 17:54